



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 1003**

**Quito, viernes 12 de mayo de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Otórguese licencias, y legalícese la comisión de servicios de las siguientes personas:

1978	José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas .....	2
1979	Susana María Dueñas de la Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos .....	3
1980	Refórmese el Acuerdo Nro. 1979 de 03 de abril de 2017 .....	3
1981	José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos.....	4
1982	Gabriela Rosero Moncayo, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.....	5
1983	Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería .....	5
1984	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 1965 de 27 de marzo de 2017 .....	6

#### MINISTERIO DEL INTERIOR:

8410	Revóquese la delegación conferida a la doctora Isolde Morales Rodríguez, Asesora del Despacho Ministerial.....	7
8411	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 8197-A de 3 de enero de 2017 .....	8
8412	Revóquese la delegación conferida al doctor Diego Torres Saldaña, Coordinador General de Asesoría Jurídica.....	9
8413	Autorícese a nivel nacional, el horario de funcionamiento y permítase el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales sujetos al control de esta Cartera de Estado .....	11
8426	Otórguese licencia sin remuneración al titular de esta Cartera de Estado .....	12

	Págs.	
8426-A Deléguese funciones al abogado José Rodrigo Moreno, Asesor .....	12	004-2015 Construcción y Operación de un Sistema de Riego y Drenaje de los cantones Portoviejo, Rocafuerte, y Junín de la provincia de Manabí.....
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:</b>		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>
Apruébese y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones religiosas:		<b>SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:</b>
1490 Iglesia Evangélica Cristiana Pentecostés Jehová Restaurador de Portillos y Calzadas, ubicada en el cantón El Guabo, provincia de El Oro .....	14	17 156 Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 160 “Rotulado de Azúcar”.....
1491 Centro Cristiano Macadeshém, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.....	15	43
1492 Ministerio Evangelístico de Fe y Salvación en Jesucristo, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos .....	17	
1493 Centro Cristiano Evangélico Bilingüe Shamuychik Diosta Yuyarina Wasiman, ubicada en el cantón Guamate, provincia de Chimborazo.....	19	No. 1978
1494 Iglesia Evangélica Kispirinamanta Willak Wasi, ubicada en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar .....	20	<b>Luisa Magdalena González Alcívar SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>
<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:</b>		<b>Considerando:</b>
SENESCYT–2017–087 Deléguese facultades a la economista Alejandra Villacís Carrera, Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología .....	22	Que, mediante Oficio Nro. SRI-SRI-2017-0053-OF de 30 de marzo de 2017, José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 04 hasta el 13 de abril del 2017;
SENESCYT, 2017 -088 Refórmese el “Reglamento de Selección y Adjudicación de Programas y/o Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D) Financiados o Cofinanciados por la SENESCYT .....	23	Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior;(...)”;
SENESCYT, 2017–090 Emítase el Instructivo para el concurso de méritos y oposición para la designación de rectores y vicerrectores académicos de los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y conservatorios superiores públicos .....	25	<b>Acuerda:</b>
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Otorgar a José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, licencia, con cargo a vacaciones desde el 04 hasta el 13 de abril del 2017.
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>
Apruébense y ratifíquense los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y otórguese licencias ambientales a los siguientes proyectos:		<b>PRIMERA.-</b> Notificar el contenido del presente Acuerdo a José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas.
002-2015 “Comercialización y Distribución de Derivados de Petróleo (Asfalto y Diesel OIL)”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí.....	38	<b>SEGUNDA.-</b> Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 19 de abril de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los tres (03) días del mes de abril de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 19 de abril de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 1979**

**Luisa Magdalena González Alcívar  
SECRETARIA NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. SGR-SGR-2017-0493-O de 03 de abril de 2017, Susana María Dueñas de la Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones el 03 de abril de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a Susana María Dueñas de la Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos licencia con cargo a vacaciones, el 03 de abril de 2017.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Susana María Dueñas de la Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**No. 1980**

**Luisa Magdalena González Alcívar  
SECRETARIA NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. SGR-SGR-2017-0493-O de 03 de abril de 2017, Susana María Dueñas de la Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones el 03 de abril de 2017;

Que, mediante Acuerdo No. 1979 de 03 de abril de 2017, Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, otorgó a Susana María Dueñas de la Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos, licencia con cargo a vacaciones el 03 de abril de 2017;

Que, mediante Oficio Nro. SGR-SGR-2017-0498-O de 03 de abril de 2017, Susana María Dueñas de la Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos, realizó un alcance al oficio No. SGR-SGR-2017-0493-O de 03 de abril de 2017 por medio del cual se solicita se conceda licencia con cargo a vacaciones desde el 03 hasta el 04 de abril de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Reformar el Artículo Único del Acuerdo Nro. 1979 de 03 de abril de 2017 por el siguiente:

***ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a Susana María Dueñas de la Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos licencia con cargo a vacaciones, desde el 03 hasta el 04 de abril de 2017.”*

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Susana María Dueñas de la Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los tres días (03) días del mes de abril de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 19 de abril de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 1981**

**Luisa Magdalena González Alcívar  
SECRETARIA NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 55788 de 17 de febrero de 2017, José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Washington-Estados Unidos, desde el 24 hasta el 26 de enero de 2017, viaje en el que compareció en calidad de testigo dentro del proceso de arbitraje internacional propuesto en contra de la República del Ecuador y EP. Petroecuador por las Compañías Cayman internacional Exploration y Teikoku Oil Ecuador;

Que, el 29 de marzo de 2017, Augusto Espín Tobar, Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos avaló el desplazamiento de José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 29 de marzo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior de José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 55788, viaje en el que participó compareció en calidad de testigo dentro del proceso de arbitraje internacional propuesto en contra de la República del Ecuador y EP. Petroecuador por las Compañías Cayman internacional Exploration y Teikoku Oil Ecuador, en la ciudad de Washington-Estados Unidos, desde el 24 hasta el 26 de enero de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos de la Organización Anfitrión, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los tres (03) días del mes de abril de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 19 de abril de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Gabriela Rosero Moncayo, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 19 de abril de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 1982**

**Luisa Magdalena González Alcívar  
SECRETARIA NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. MCDS-MCDS-2017-0138-OF de 03 de abril de 2017, Gabriela Rosero Moncayo, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 06 hasta el 07 de abril de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a Gabriela Rosero Moncayo, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social licencia con cargo a vacaciones, desde el 06 hasta el 07 de abril de 2017.

**No. 1983**

**Luisa Magdalena González Alcívar  
SECRETARIA NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Oficio Nro. MM-MM-2017-0180-OF de 16 de marzo de 2017, Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 12 hasta el 16 de abril de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería licencia con cargo a vacaciones, desde el 12 hasta el 16 de abril de 2017.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 19 de abril de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1984

**Luisa Magdalena González Alcívar**  
**SECRETARIA NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. EMCOEP-DCRT-2017-037 de 05 de abril de 2017, Jorge Wated Reshuan, Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 03 hasta el 17 de abril de 2017;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1965 de 27 de marzo de 2017, Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública otorgó a Jorge Wated Reshuan, Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, licencia con cargo a vacaciones desde el 03 hasta el 17 de abril de 2017;

Que, mediante Oficio Nro. EMCOEP-DCRT-2017-042 de 05 de abril de 2017, Jorge Wated Reshuan, Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas

Públicas EMCO EP, solicitó un alcance al Acuerdo No. 1965, debido a que por atender asuntos inherentes a las funciones que desempeña tuvo que reprogramar la licencia de vacaciones solicitada, por lo que requiere que su licencia sea desde el 10 hasta el 21 de abril de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades, y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Reformar el Artículo Único del Acuerdo Ministerial No. 1965 de 27 de marzo de 2017, por el siguiente:

*"ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Jorge Wated Reshuan, Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, licencia con cargo a vacaciones desde el 10 hasta el 21 de abril de 2017."*

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Jorge Wated Reshuan, Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los cinco (05) días del mes de abril de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 19 de abril de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 8410

**Abg. Pedro Solines Chacón**  
**MINISTRO DEL INTERIOR****Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma Constitucional;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, la Policía Nacional depende del Ministerio del Interior;

Que, de conformidad con los artículos 5, 7 y 9 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, el personal policial se clasifica en: Oficiales, Aspirantes a Oficiales (Cadetes); Clases; Policías y Aspirantes a Policía; estableciendo que los aspirantes a oficiales, son quienes se reclutan en la Escuela Superior de la Policía como cadetes y aspirantes a policías son los reclutados en las escuelas de formación policial;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, el Ministro del Interior ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, en virtud del Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero de 2011, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero de 2011;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1232 de 15 de noviembre de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República acepta la renuncia del señor Doctor José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior y encarga las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 4 de enero de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador Economista Rafael Correa Delgado, cesa el encargo al Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta como Ministro del Interior, y designa como titular de este Ministerio al señor Abogado Pedro Solines Chacón;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. 2541 de fecha 28 de marzo de 2012, el Doctor José Serrano Salgado a esa fecha, creó la Comisión General de Admisiones de los Procesos de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea; y, demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial, la misma que estará presidida por el Ministro del Interior o su delegado quien tendrá los deberes y atribuciones previstas en el artículo 5 del mencionado Acuerdo Ministerial;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2541 de fecha 28 de marzo de 2012, la Comisión General de Admisiones de los Procesos de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea; y, demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial, se encarga de realizar y aprobar la planificación, los cronogramas, definir los requisitos, plazos y procedimientos para todos los procesos de selección y reclutamiento de los Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea; y, demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial, que deseen formar parte de la Policía Nacional del Ecuador;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 7699-A de 16 de septiembre de 2016, el Abogado Diego Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S) a esa fecha, ratificó a la Doctora Isolde Morales Rodríguez, Asesora del Despacho Ministerial, como Presidenta y miembro de la Comisión General de Admisiones de los Procesos de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea; y, demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial, desde el 16 de marzo de 2015 a esa fecha; y, delega a la misma funcionaria para que a su nombre y representación continúe integrando y presidiendo la Comisión en referencia; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17, 55 y 57 del Estatuto del Régimen y Jurídico Administrativo de la Función Ejecuti ,

**Acuerda:**

**Artículo 1.- REVOCAR** la delegación conferida a la Doctora Isolde Morales Rodríguez, Asesora del Despacho Ministerial, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 7699-A de 16 de septiembre de 2016, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. 7699-A de 16 de septiembre de 2016, a consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Artículo 3.-** Disponer a la Doctora Isolde Morales Rodríguez, Asesora del Despacho Ministerial, presente el informe de las acciones adoptadas en ejercicio de la delegación conferida con el Acuerdo Ministerial Nro. 7699-A de 16 de septiembre de 2016, que a través de este instrumento queda revocada.

**Artículo 4.-** Delegar al Abogado José Rodrigo Moreno, Asesor del Despacho Ministerial, para que a nombre y representación del Titular, de conformidad con la ley, integre y presida la Comisión General de Admisiones de los Procesos de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea; y, demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial, con todas las atribuciones previstas en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial No. 2541 de fecha 28 de marzo de 2012.

**Artículo 5.-** El delegado, informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realice o las omisiones en que incurriere en tal virtud.

**Artículo 6.-** Póngase en conocimiento de la Secretaria Nacional de la Administración Pública; del Comandante General de la Policía Nacional; del Director Nacional de Educación de la Policía Nacional; de la Doctora Isolde Morales Rodríguez, Asesora del Despacho Ministerial; y, del Abogado José Rodrigo Moreno, Asesor del Despacho Ministerial.

**Artículo 7.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese al Despacho Ministerial.

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de febrero de 2017.

f.) Abg. Pedro Solines Chacón Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 8411

**Abg. Pedro Solines Chacón  
MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por

los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso segundo establece que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional; y que sus miembros tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 362 de 27 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, debiéndose además implementar las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos y operativos de la Institución Policial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1232 de 15 de noviembre de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador acepta la renuncia del Doctor José Serrano Salgado como Ministro del Interior; y, encarga las funciones atribuciones del cargo de Ministro del Interior al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 04 de enero de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador cesó el encargo efectuado al Abogado Diego Fuentes Acosta como Ministro del Interior y designa como Titular de esta Cartera de Estado al Abogado Pedro Solines Chacón;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2405 de 17 de noviembre de 2011, el Doctor José Serrano Salgado,

Ministro del Interior, acordó conformar una Comisión Técnica Especializada encargada del trámite y autorización de pases, delegaciones, comisiones, curso y otras actividades profesionales de la Policía Nacional;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 2405 de 17 de noviembre de 2011, establece que la Comisión Técnica estará integrada por el Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, el Inspector General de la Policía Nacional, el Director General de Personal de la Policía Nacional, un Asesor de Seguridad del Ministerio del Interior, el suboficial más antiguo de la Policía Nacional y un representante de los señores Clases y Policías;

Que, con Acuerdos Ministeriales No. 2770 de 03 de julio de 2012; y, No. 8197-A de 03 de enero de 2017, se reformó el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 2405 de 17 de noviembre de 2011, en lo relacionado a la integración de la Comisión Técnica Especializada encargada del trámite y autorización de pases, delegaciones, comisiones, curso y otras actividades profesionales de la Policía Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632, del 17 de enero del 2011,

**Acuerda:**

**Expedir la reforma al Acuerdo Ministerial No. 2405 de 17 de noviembre de 2011, reformado con Acuerdos Ministeriales No. 2770 de 03 de julio de 2012; y, No. 8197-A de 03 de enero de 2017, en los siguientes términos:**

**Artículo 1.-** Sustituir el texto del artículo 2, al tenor de lo siguiente: *“La Comisión Técnica estará integrada por el Ministro del Interior, quien la presidirá; el Comandante General de la Policía Nacional; el Director General de Operaciones de la Policía Nacional, el Director General de Personal de la Policía Nacional, un Asesor de Seguridad del Ministerio del Interior designado por el Ministro del Interior; el Suboficial más antiguo de la Policía Nacional; y, un representante del personal de Clases y Policías”.*

**Artículo 2.- DELEGAR** al Abogado José Rodrigo Moreno, Asesor del Despacho Ministerial, para que a nombre y representación del Titular, de conformidad con la ley, integre y presida Comisión Técnica Especializada encargada del trámite y autorización de pases, delegaciones, comisiones, curso y otras actividades profesionales de la Policía Nacional, con todas las atribuciones previstas en el Acuerdo Ministerial No. 2405 de 17 de noviembre de 2011.

**Artículo 3.-** El funcionario referido, informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realice o las omisiones en que incurriere en tal virtud.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; de

su cumplimiento y ejecución, encárguese el Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 5.-** Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de Administración Pública; y, del Abogado José Rodrigo Moreno, Asesor del Despacho Ministerial.

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-** Dado en el D.M. de Quito, a 23 de febrero de 2017.

f.) Abg. Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

---

**No. 8412**

**Abg. Pedro Solines Chacón  
MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 326, numeral 16 de la Norma Suprema determina que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública; y aquellos que no se incluye en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo;

Que, conforme al artículo 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ésta norma instituye principalmente la estructura general, el funcionamiento, el procedimiento administrativo común y las normas sobre responsabilidad de los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17

y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, el artículo 189 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, atribuye al órgano a quien compete resolver el recurso administrativo, disponer la suspensión de la ejecución del acto impugnado cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1232 de 15 de noviembre de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República acepta la renuncia del señor Doctor José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior y encarga las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 4 de enero de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador Economista Rafael Correa Delgado, cesa el encargo al Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta como Ministro del Interior, y designa como titular de este Ministerio al señor Abogado Pedro Solines Chacón;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 2388 de 19 de octubre de 2011, el señor Doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior a esa fecha, delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior para que a su nombre y representación suscriba las providencias de calificación de recursos administrativos previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 6136 de 08 de septiembre de 2015, el señor Doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior a esa fecha, delegó al señor Doctor Diego Torres Saldaña, Coordinador General de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación ejerza conozca y resuelva los pedidos de suspensión de ejecución de actos administrativos impugnados dentro de la interposición de recursos administrativos previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17, 55 y 57 del Estatuto del Régimen y Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.- REVOCAR** la delegación conferida al Doctor Diego Torres Saldaña, Coordinador General de Asesoría Jurídica, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 6136 de 08 de septiembre de 2015, y la delegación al cargo realizada a

través del Acuerdo Ministerial Nro. 2388 de 19 de octubre de 2011, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto los Acuerdos Ministeriales Nro. 2388 de 19 de octubre de 2011; y, Nro. 6136 de 08 de septiembre de 2015, a consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Artículo 3.-** Disponer al Doctor Diego Torres Saldaña, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presente el informe de las acciones adoptadas en ejercicio de las delegaciones conferidas con Acuerdos Ministeriales Nro. 2388 de 19 de octubre de 2011; y, Nro. 6136 de 08 de septiembre de 2015, que a través de este instrumento quedan revocadas.

**Artículo 4.- DELEGAR** al señor Abogado Carlos Cabezas Klaere, Director Jurídico del Ministerio del Interior, para que a nombre y representación del Titular, de conformidad con la Ley ejerza las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir las providencias con las cuales se avoca conocimiento los recursos administrativos previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que fueren de competencia del Ministerio del Interior; y,
- b) Conozca y resuelva los pedidos de suspensión de ejecución de actos administrativos impugnados dentro de la interposición de recursos administrativos previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que fueren de competencia del Ministerio del Interior.

**Artículo 5.-** De conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos emitidos en virtud de la presente delegación serán considerados dictados por el Titular, siendo de exclusiva responsabilidad del delegado que actúa.

**Artículo 6.-** El referido delegado, informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizare o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

**Artículo 7.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese al Abogado Carlos Cabezas Klaere, Director Jurídico del Ministerio del Interior.

**Artículo 8.-** Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de Administración Pública; del Doctor Diego Torres Saldaña, Coordinador General de Asesoría Jurídica, y del Abogado Carlos Cabezas Klaere, Director Jurídico del Ministerio del Interior.

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de febrero de 2017.

f.) Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**No. 8413**

**Pedro Solines Chacón**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República en su artículo 326, numeral 16 determina que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 906 de 20 de diciembre de 2016, establece como descanso obligatorio además de los previstos en dichas Leyes, los días lunes y martes de carnaval;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 04 de enero de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador

cesó el encargo efectuado al Abogado Diego Fuentes Acosta como Ministro del Interior y designa como Titular de esta Cartera de Estado al Abogado Pedro Solines Chacón;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformado con Acuerdos Ministeriales No. 1502 de 27 de julio de 2010 y No. 4425 de 11 de junio de 2014, se reguló el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio de Turismo y de Ministerio del Interior;

Que, el Reglamento para la Intervención de las Intendencias y los Intendentes Generales de Policía y de las Comisarías y los Comisarios Nacionales de Policía del país, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 6987, publicado en el Registro Oficial Nro. 758 de 19 de mayo de 2016, establece las categorías de los locales y establecimientos sujetos al otorgamiento del Permiso Anual de Funcionamiento por parte de las Intendencias Generales de Policía del país;

Que, considerando el incremento de las actividades relacionadas al descanso y desarrollo del turismo interno y receptivo que se inicia desde el fin de semana previo y durante los días de carnaval, es necesario revisar excepcionalmente el horario funcionamiento de los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio del Interior, a nivel nacional, así como el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador e inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Autorizar a nivel nacional, el horario de funcionamiento y permitir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales sujetos al control del Ministerio del Interior, conforme el siguiente detalle:

<b>Feriado</b>		
<b>Viernes, sábado y domingo 24,25 y 26 de febrero de 2017, respectivamente</b>		
<b>Tipo de establecimientos</b>	<b>Horario límite de funcionamiento</b>	<b>Horario límite de expendio y consumo de bebidas alcohólicas</b>
Establecimientos no turísticos	03h00	03h00

**Artículo 2.-** Para la aplicación del horario señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, se entenderá que las 03h00 es el horario límite de funcionamiento y de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, producto de la actividad iniciada el viernes 24, sábado 25 y domingo 26 de febrero de 2017.

**Artículo 3.-** El día lunes 27 de febrero de 2017, a partir de las 03h00 se aplicará el horario establecido en el Acuerdo Interministerial No.1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010 y sus reformas.

**Artículo 4.-** El día martes 28 de febrero de 2017 se aplicará la prohibición establecida para los días domingos en el Acuerdo Interministerial No.1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010 y sus reformas.

**Artículo 5.-** Los operativos de control que se realicen en virtud del Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, sus reformas y el presente Acuerdo aplican al horario de funcionamiento de los establecimientos, y al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 24 de febrero de 2017.

	Firmado digitalmente
PEDRO ENRIQUE SOLINES CHACON	por PEDRO ENRIQUE SOLINES CHACON
	Fecha: 2017.02.24 15:30:26 -05'00

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

---

No. 8426

**Abg. Pedro Solines Chacón  
MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 04 de enero de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador cesó el encargo efectuado al Abogado Diego Fuentes Acosta como Ministro del Interior y designa como Titular de esta Cartera de Estado al Abogado Pedro Solines Chacón; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano realice los trámites correspondientes, conforme la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normas aplicables, para el otorgamiento de licencia sin remuneración al Titular de esta Cartera de Estado, por el período comprendido desde el 07 al 30 de marzo del 2017 inclusive.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, mientras dure la licencia sin remuneración de su Titular, señalada en el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de marzo de 2017.

f.) Abg. Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

---

No. 8426-A

**Abg. Pedro Solines Chacón  
MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 160 de la Constitución del República del Ecuador, instituye que las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso. La ley establecerá los requisitos específicos para los casos en los que se requiera de habilidades, conocimientos o capacidades especiales;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma Constitucional;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, depende del Ministerio del Interior;

Que, conforme lo previsto en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las servidoras y servidores públicos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional

en servicio activo y de los cuerpos de bomberos que, por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y de bomberos no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta ley para las servidoras y servidores públicos, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para tal efecto;

Que, el artículo 49 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General. La Secretaría Nacional de la Administración Pública reglamentará los parámetros para dicha autorización en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, las y los servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo, percibirán únicamente lo establecido en los acuerdos ministeriales emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales conforme lo establecido en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 41 de la Ley de Personal de la Policía Nacional establece que la Comandancia General especializará al personal policial, para alcanzar su mejor capacitación científica y técnica. Para la destinación a cargos, comisiones, cursos y demás actividades profesionales, se atenderá a los merecimientos y títulos del destinatario;

Que, el artículo 99 de la Ley de Personal de la Policía Nacional dispone que las comisiones de servicio en el exterior serán ordenadas por Acuerdo Ministerial a pedido del Comandante General y con aplicación a la asignación presupuestaria y Reglamento correspondiente;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 04 de enero de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador cesó el encargo efectuado al Abogado Diego Fuentes Acosta como Ministro del Interior y designa como Titular de esta Cartera de Estado al Abogado Pedro Solines Chacón;

Que, el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, expedido con Resolución Nro. 51 del Ministerio de Relaciones Laborales, denominación a esa fecha, publicada en el Registro Oficial

Suplemento Nro. 392 de 24 de febrero de 2011, reformado el 07 de julio de 2014, establece que las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial; con el fin de garantizar la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y calidad que rigen a la Administración Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen y Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.- DELEGAR** al Abogado José Rodrigo Moreno, Asesor del Ministro del Interior para que a nombre y representación del Titular, de conformidad con la Ley, autorice las comisiones de servicios al exterior de las servidoras y servidores policiales que sean requeridas por el Comandante General de la Policía Nacional, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de sus funciones policiales.

**Artículo 2.-** El delegado, informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realice o las omisiones en que incurriere en tal virtud.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución encárguese al Despacho Ministerial.

**Artículo 4.-** Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, del Comandante General de la Policía Nacional, del Director General de Personal de la Policía Nacional; y, del Abogado José Rodrigo Moreno, Asesor del Ministro del Interior.

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de marzo de 2017.

f.) Abg. Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Nro. 1490**

**Ángela Cristina González Camacho  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582 de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier*

*culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante comunicación de 27 de julio de 2015, ingresada a este Ministerio el 27 de agosto de 2015 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-11299-E, la organización religiosa en formación **IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA PENTECOSTÉS JEHOVÁ RESTAURADOR DE PORTILLOS Y CALZADAS**, presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-0136-O, de 23 de enero de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-080-2017, de 24 de febrero de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA PENTECOSTÉS JEHOVÁ RESTAURADOR DE PORTILLOS Y CALZADAS**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA PENTECOSTÉS JEHOVÁ RESTAURADOR DE PORTILLOS Y CALZADAS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón El Guabo, provincia de El Oro, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA PENTECOSTÉS JEHOVÁ RESTAURADOR DE PORTILLOS Y CALZADAS** en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA PENTECOSTÉS JEHOVÁ RESTAURADOR DE PORTILLOS Y CALZADAS**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Art. 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA PENTECOSTÉS JEHOVÁ RESTAURADOR DE PORTILLOS Y CALZADAS**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

**Art. 7.-** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA PENTECOSTÉS JEHOVÁ RESTAURADOR DE PORTILLOS Y CALZADAS**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

---

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Nro. 1491**

**Ángela Cristina González Camacho  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582 de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante comunicación de 01 de junio de 2015, ingresada a este Ministerio el 01 de junio de 2015 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-10481-E, la organización

religiosa en formación **CENTRO CRISTIANO MACADESHÉM**, presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-0138-O, de 23 de enero de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-048-2017, de 24 de febrero de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **CENTRO CRISTIANO MACADESHÉM**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **CENTRO CRISTIANO MACADESHÉM**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO CRISTIANO MACADESHÉM** en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO CRISTIANO MACADESHÉM**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Art. 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros del **CENTRO CRISTIANO MACADESHÉM**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

**Art. 7.-** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del **CENTRO CRISTIANO MACADESHÉM**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Nro. 1492**

**Ángela Cristina González Camacho  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582 de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el “*Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad*”;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos “ *Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa*”; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de “*Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante comunicación de 27 de febrero de 2014, ingresada a este Ministerio el 27 de febrero de 2014 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2014-3133-E, la organización religiosa en formación **MINISTERIO EVANGELÍSTICO DE FE Y SALVACIÓN EN JESUCRISTO**, presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-2194-O, de 25 de agosto de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-047-2017, de 24 de febrero de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **MINISTERIO EVANGELÍSTICO DE FE Y SALVACIÓN EN JESUCRISTO**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **MINISTERIO EVANGELÍSTICO DE FE Y SALVACIÓN EN JESUCRISTO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO EVANGELÍSTICO DE FE Y SALVACIÓN EN JESUCRISTO** en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO DE FE Y SALVACIÓN EN JESUCRISTO**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Art. 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO DE FE Y SALVACIÓN EN JESUCRISTO**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

**Art. 7.-** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO DE FE Y SALVACIÓN EN JESUCRISTO**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS

Nro. 1493

Ángela Cristina González Camacho  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582 de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala:

*“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante comunicación de 21 de marzo de 2016, ingresada a este Ministerio el 21 de marzo de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-3303-E, la organización religiosa en formación **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO BILINGÜE SHAMUYCHIK DIOSTA YUYARINA WASIMAN**, presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-0046-O, de 19 de enero de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-045-2017, de 24 de febrero de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO BILINGÜE SHAMUYCHIK DIOSTA YUYARINA WASIMAN**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de la facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO BILINGÜE SHAMUYCHIK DIOSTA YUYARINA WASIMAN**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guamote, provincia de Chimborazo domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO BILINGÜE SHAMUYCHIK DIOSTA YUYARINA WASIMAN** en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO BILINGÜE SHAMUYCHIK DIOSTA YUYARINA WASIMAN**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Art. 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros del **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO BILINGÜE SHAMUYCHIK DIOSTA YUYARINA WASIMAN**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

**Art. 7.-** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO BILINGÜE SHAMUYCHIK DIOSTA YUYARINA WASIMAN**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Nro. 1494**

**Ángela Cristina González Camacho  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales

relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582 de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante comunicación de 27 de febrero de 2014, ingresada a este Ministerio el 27 de febrero de 2014 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2014-3133-E, la organización religiosa en formación **MINISTERIO EVANGÉLICO DE FE Y SALVACIÓN EN**

**JESUCRISTO**, presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-0547-O, de 06 de marzo de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-056-2017, de 14 de marzo de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **IGLESIA EVANGÉLICA KISPIRINAMANTA WILLAK WASI**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **IGLESIA EVANGÉLICA KISPIRINAMANTA WILLAK WASI**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guaranda, provincia de Bolívar domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA KISPIRINAMANTA WILLAK WASI** en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **IGLESIA EVANGÉLICA KISPIRINAMANTA WILLAK WASI**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Art. 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros del **IGLESIA EVANGELICA KISPIRINAMANTA WILLAK WASI**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

**Art. 7.-** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del **IGLESIA EVANGELICA KISPIRINAMANTA WILLAK WASI**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **Comuníquese y publíquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. SENESCYT–2017–087**

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

#### **Considerando:**

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, señala que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. (...)”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 63 de 21

de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 274.3 de la Resolución R-E-SERCOP-2016-0000073, de 30 de septiembre de 2016, suscrito por el economista Santiago Vásquez Cazar, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Art. 274.3.- Comisión Técnica.- La Comisión Técnica estará integrada de la siguiente manera: 1.La Máxima Autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, o su delegado, quién la presidirá, y tendrá voto dirimente; 2.La Máxima Autoridad o su delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; 3.Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública; o de considerarlo, este Servicio solicitará la participación de un delegado del Ministerio Coordinador o del Ministerio Rector afín al objeto de contratación*”;

Que mediante oficios No. SERCOP-DCE-2017-0160-OF, de 2 de febrero de 2017; y, SERCOP-DCE-2017-0212-OF, del mismo mes y año, se solicita designar a un funcionario o representante de esta Secretaría de Estado, con voz y voto dirimente, para que integre la Comisión Técnica de los procesos de selección de proveedores para Catálogo Electrónico de Innovación y Desarrollo Tecnológico a ser realizado por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

Que es necesario delegar a un/a servidor/a público/a, para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con voz y voto dirimente, para que integre la Comisión Técnica de los procesos de selección de proveedores para Catálogo Electrónico de Innovación y Desarrollo Tecnológico a ser realizado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a la economista Alejandra Villacís Carrera, Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología, para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ante la Comisión Técnica de los procesos de selección de proveedores para Catálogo Electrónico de Innovación y Desarrollo Tecnológico a ser realizado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.-** La economista Alejandra Villacís Carrera, deberá proceder en armonía con las políticas emitidas por la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la economista Alejandra Villacís Carrera, Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología, y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2017.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** 07 de abril de 2017.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**No. SENESCYT, 2017-088**

**René Ramírez Gallegos  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.*”;

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales: “*(...) comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en*

*tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.(...)”;*

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado en el marco del sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales: “1. *Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.* 2. *Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.* (...) 4. *Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.* 5. *Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.*”;

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento.* (...)”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior.* (...)”;

Que el artículo 183 de la Ley ibidem establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: “*b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;* (...) *g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas(...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo Nro. 2012-009, de 06 de febrero de 2012, se expide el “*REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D) FINANCIADOS O COFINANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN*”;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que: “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente.* (...)”;

Que mediante memorandos Nro. SENESCYT-SDIC-2017-0066-MI, de 15 de febrero de 2017, y Nro. SENESCYT-SDIC-2017-0101-MI, de 13 de marzo de 2017 6-0258-MI, el Dr. Luis Pastor Carmenate Fuentes, Subsecretario de Investigación Científica, solicita se realicen reformas “*REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D) FINANCIADOS O COFINANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN*”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **Acuerda:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL “REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D) FINANCIADOS O COFINANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”**

**Artículo 1.-** Incorpórese como DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA, el siguiente texto:

*“Cuarta.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del presente Reglamento; para el cierre de los programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico correspondientes a la convocatoria del año 2005, se requerirá de lo siguiente:*

*Por parte de la institución beneficiaria:*

- *Informe final*
- *Devolución de saldos no utilizados*
- *Inventario de bienes*
- *Informe técnico de determinación de destino de los bienes*

*Por parte de la SENESCYT:*

- *Evaluación técnica financiera final*
- *Certificación de devolución de saldos no utilizados*
- *Informe técnico de determinación de destino de bienes*
- *Evaluación Ex-post*
- *Acta de finiquito*

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 3.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la notificación del presente Acuerdo.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Cartera de Estado.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2017.

Notifíquese y publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICA.-** 07 de abril de 2017.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**No. SENESCYT, 2017-090**

**René Ramírez Gallegos  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que el artículo 350 de la Carta Magna, dispone que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de 12 de octubre de 2010; señala que: “Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y, b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.”

Que el artículo 65 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “El gobierno de los institutos superiores técnicos y tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, se regularán por esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Las autoridades del gobierno de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, serán designadas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades. (...)”

Que el artículo 66 de la Ley ibídem, establece que para ser rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, y vicerrectores o vicerrectoras de un instituto superior técnico, tecnológico, pedagógico, de artes y conservatorios superiores, se requiere: “(...) tener el título profesional y grado académico de cuarto nivel correspondiente a maestría en áreas de su competencia, y una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la docencia o investigación (...)”

Que el artículo 69 la codificación del Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores, expedido por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución Nro. RPC-SO-35-No.457-2015, establece que “(...) El rector y los vicerrectores de los institutos y conservatorios superiores públicos, serán designados por la SENESCYT, o por la universidad o escuela politécnica que los hubiere creado, a través de los respectivos concursos de méritos y oposición, mismos que se desarrollarán con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades. Para el efecto, la SENESCYT o la universidad o escuela politécnica, según corresponda, elaborará un instructivo que contenga los requisitos

*que deben cumplir los concursantes, un cronograma de las fases del concurso, incluida la de impugnación. La convocatoria al concurso se realizará a través de un medio de comunicación nacional, además de ser difundido en el portal electrónico de la SENESCYT o de la universidad o escuela politécnica, de ser el caso. Se publicará junto con la convocatoria, el instructivo del concurso. El periodo de funciones del rector y de los vicerrectores es de cinco (5) años y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que a través de Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el que cambia de nombre a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de 08 de octubre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el que cambia de nombre a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario expedir un instructivo que regule los concursos de méritos y oposición para acceder a los cargos de rector y vicerrector académico, de los institutos y conservatorios superiores públicos; de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior y al Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores, expedido por el CES.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

#### **Acuerda:**

**EMITIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE RECTORES Y VICERRECTORES ACADÉMICOS DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS, DE ARTE Y CONSERVATORIOS SUPERIORES PÚBLICOS**

#### **CAPITULO I**

##### **DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Gobierno de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, y conservatorios públicos.-** El gobierno de los institutos superiores técnicos y tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, se regula

por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, y el Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores, expedido por el Consejo de Educación Superior.

Las autoridades del gobierno de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, serán designadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, previo concurso de méritos y oposición.

**Artículo 2.- Objeto y ámbito.-** El presente instructivo tiene por objeto regular el concurso de méritos y oposición, y los procedimientos necesarios para la selección de Rectores y Vicerrectores de los Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Arte y Conservatorios Superiores Públicos. Será de obligatoria aplicación en todas las etapas del concurso.

**Artículo 3.- Principios.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ejecutará los concursos públicos para la selección de Rectores y Vicerrectores Académicos de los Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Arte y Conservatorios Superiores públicos, respetando los principios de legalidad, transparencia, igualdad, equidad, paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DE LA PLANIFICACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONCURSO**

**Artículo 4.- Del responsable del concurso.-** El/ la Coordinador/a General Administrativo Financiero o su delegado, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Verificar que los puestos determinados por la Subsecretario/a de Formación Técnica y Tecnológica, se encuentren debidamente financiados y, que no estén sujetos a litigio.
- b) Definir el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso.
- c) Custodiar y de ser caso subir a una plataforma informática, el contenido de las pruebas de conocimientos técnicos y razonamiento, lo cual se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación.
- d) Consolidar la información y documentación que se genere en el concurso las comisiones de méritos y oposición y de impugnación.
- e) Coordinar con las áreas de la Secretaria la publicación de resultados en todas las fases del concurso.
- f) Las demás establecidas en el presente instrumento.

**Artículo 4.1.- Responsabilidades de la Subsecretario/a de Formación Técnica y Tecnológica.-** La Subsecretario/a de Formación Técnica y Tecnológica, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer el número de puestos que se sujetarán a concurso de acuerdo con las necesidades institucionales.

- b) Elaborar de las pruebas de conocimientos técnicos y de razonamiento.
- c) Apoyar con personal al responsable del concurso para la toma de pruebas a los postulantes.

**Artículo 4.2.- Responsabilidades del Director/a de Tecnologías de la Información.-** el Director/a de Tecnologías de la Información, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Ser responsable del aplicativo tecnológico para el concurso de méritos y oposición;
- b) Brindar soporte tecnológico en todas las fases del concurso.

**Artículo 5.- Planificación del Concurso.-** La planificación del concurso estará a cargo del responsable del concurso o su delegado.

**Artículo 6.- Autorización de la Planificación e Inicio del Concurso.-** La Coordinación General Administrativa Financiera, solicitará a la máxima autoridad de la SENESCYT, se autorice y apruebe el inicio del concurso y la planificación del concurso de méritos y oposición para la designación de rectores y vicerrectores académicos de los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y conservatorios superiores públicos,

**Artículo 7.- Convocatoria.-** La convocatoria al concurso público de méritos y oposición para la selección de Rectores y Vicerrectores Académicos de los Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Arte y Conservatorios Superiores Públicos, será realizada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y contendrá los requisitos que deben cumplir las o los postulantes, la remuneración del puesto que se oferta, y la fecha para la presentación de postulaciones.

La convocatoria para el concurso de méritos y oposición se realizará en un medio de comunicación escrita de circulación a nivel nacional y en la página web de la SENESCYT.

El presente instructivo estará publicado en la página web de la SENESCYT.

La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS COMISIONES DE MERITOS Y OPOSICIÓN Y DE LAS COMISIONES DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 8.- Las Comisiones de Méritos y Oposición.-** Son el órgano encargado, entre otras facultades previstas en la presente norma, de declarar a la o el ganador de un concurso de méritos y oposición, o declarar desierto el mismo.

**Artículo 9.- Conformación de la Comisión de Méritos y Oposición.-** La Comisión de Méritos y Oposición estará conformada por tres miembros:

- La máxima autoridad de la SENESCYT o su delegado, quien la presidirá;
- Un representante de la SENESCYT
- Un docente de Instituciones de Educación Superior.

Las comisiones de méritos y oposición se crearán de acuerdo con el número de postulantes, puestos vacantes y necesidades institucionales.

Todos los miembros de las comisiones de méritos y oposición deberán contar con un grado académico de cuarto nivel, mínimo de maestría.

La conformación de dicha comisión deberá ser autorizada por la máxima autoridad de la SENESCYT, a solicitud de la Coordinación General Administrativa Financiera.

**Artículo 10.- Del funcionamiento de las Comisiones de Méritos y Oposición.-** Las comisiones de méritos y oposición de los concursos deberán instalarse con la presencia de al menos dos de sus miembros.

El apoyo logístico para los concursos será de responsabilidad de la Coordinación General Administrativa Financiera en coordinación con la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica.

**Artículo 11.- Del presidente de la Comisión de Méritos y Oposición.-** La máxima autoridad de la SENESCYT o su delegado, presidirá la Comisión de Méritos y Oposición, realizará las convocatorias e instalará las sesiones de la misma.

**Artículo 12.- Del Secretario de la Comisión de Méritos y Oposición.-** La Comisión de Méritos y Oposición de los concursos, nombrará de entre sus miembros a un/a secretario/a, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar las convocatorias para las sesiones de la Comisión de Méritos y Oposición para la suscripción de el/la presidente/a de la Comisión de Méritos y Oposición;
- b) Poner en conocimiento del presidente de la Comisión de Méritos y Oposición los reportes de calificación de la fase méritos y de la fase de oposición para su trámite respectivo;
- c) Notificar al responsable del concurso sobre los resultados de la calificación de la fase méritos y de la fase de oposición de las y los postulantes para su trámite respectivo.
- d) Las demás constantes en el presente instrumento.

**Artículo 13.- De las Excusas.-** En caso de que alguno de los miembros de la Comisión participe en el presente concurso o sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios concursantes, deberá excusarse de manera escrita y será sustituido por otra persona designada por la máxima autoridad de la SENESCYT conforme lo establece el artículo 9 del presente instructivo.

**Artículo 14.- De las Atribuciones y Obligaciones de las Comisiones de Méritos y Oposición.-** Las Comisiones de Méritos y Oposición actuarán con total independencia y autonomía, y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Evaluar a los/las postulantes en la fase de méritos y en la fase de oposición.
- Notificar los resultados del concurso a través de un acta firmada por todos los miembros.
- Asignar el puesto al ganador del concurso, considerando la necesidad institucional y las partidas disponibles en cada zona.
- Declarar al ganador de concurso de méritos y oposición.
- Declarar desierto el concurso de méritos y oposición.
- Las demás constantes en el presente instrumento.

La Comisión de Méritos y Oposición podrá solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y también podrá solicitar criterios técnicos de crearlo pertinente.

La Coordinación General Administrativa Financiera en colaboración con las áreas de la SENESCYT u otras entidades brindará apoyo logístico y humano para la calificación de las fases del concurso en caso de que las comisiones así lo requieran.

Este personal de apoyo elaborará informes o actas sobre las distintas fases del concurso para conocimiento y resolución de la Comisión de Méritos y Oposición

**Artículo 15.- De las Comisiones de Impugnación.-** Son el órgano encargado de conocer y resolver las Impugnaciones que se presenten por parte de las y los postulantes en la etapa de postulación y mérito.

**Artículo 16.- Conformación de las Comisiones de Impugnación.-** La Comisión de Impugnación del concurso de méritos y oposición estará conformada por tres (3) miembros:

- La máxima autoridad de la SENESCYT o su delegado, quien la presidirá;
- Un representante del responsable del concurso;
- Un representante de la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica.

Las comisiones de impugnación se asignarán de acuerdo con el número de impugnaciones y necesidades institucionales.

Todos los miembros de las comisiones de impugnaciones deberán contar con un grado académico de cuarto nivel, mínimo de maestría.

La conformación de dichas comisiones deberá ser autorizada por la máxima autoridad de SENESCYT, a solicitud de la Coordinación General Administrativa Financiera.

**Artículo 17.- Del funcionamiento de la Comisión de Impugnación.-** La Comisión Impugnación del concurso de méritos y oposición deberá instalarse con la presencia de todos sus miembros.

El apoyo logístico para los concursos será de responsabilidad de la Coordinación General Administrativa Financiera, en coordinación con la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica.

**Artículo 18.- Del presidente de la Comisión de Impugnación.-** La máxima autoridad de SENESCYT o su delegado presidirá la Comisión de Impugnación, realizará las convocatorias e instalará las sesiones de la misma.

**Artículo 19.- Del Secretario de la Comisión de Impugnación.-** La Comisión de Impugnación de los concursos de Méritos y Oposición, nombrará de entre sus miembros a un/a secretario/a, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar las convocatorias para las sesiones de la Comisión de Impugnación, para la suscripción de el/la presidente/a de la Comisión de Impugnación;
- b) Poner en conocimiento del presidente de la Comisión de Impugnación los reportes de las impugnaciones de los postulantes para su trámite respectivo;
- c) Notificar al responsable del concurso sobre los resultados de la calificación de la fase Impugnación; de Las y los postulantes para su trámite respectivo.
- d) Las demás constantes en el presente instrumento.

**Artículo 20.- De las Excusas.-** En caso de que alguno de los miembros de la Comisión participe en el presente concurso o sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios concursantes, deberá excusarse de manera escrita y deberá ser sustituido por otra persona designada por la máxima autoridad de la SENESCYT o su delegado.

**Artículo 21.- De las Atribuciones y Obligaciones de la Comisión de Impugnación.-** La Comisión de Impugnación del concurso de méritos y oposición actuará con total independencia y autonomía, y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Evaluar la pertinencia de las impugnaciones de los/las postulantes.
- Notificar la resolución de las impugnaciones presentadas a través un acta firmada por todos los miembros.
- Las demás constantes en el presente instrumento.

La Coordinación General Administrativa Financiera en colaboración con las áreas de la SENESCYT u otras entidades brindará apoyo logístico y humano para la revisión de las impugnaciones del concurso en caso de que las comisiones así lo requieran

Este personal de apoyo elaborará informes o actas sobre las distintas fases del concurso para conocimiento y resolución de la Comisión de Impugnación

#### CAPÍTULO IV

##### REQUISITOS

**Artículo 22.- Requisitos para ser Rector/a de un Instituto Técnico, Tecnológico, Pedagógico, de Arte y Conservatorio Superior Público.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 77 del Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores, para ser Rector/a de un Instituto Técnico, Tecnológico, Pedagógico, de Arte y Conservatorio Superior Público, se requiere:

- a) Tener título profesional y grado académico de cuarto nivel correspondiente al menos a maestría en áreas de su competencia.
- b) Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en el ejercicio de la docencia o investigación; sólo será válido el tiempo de servicios, debidamente certificado, que acredite ejercicio de la cátedra o investigación de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores emitido por el Consejo de Educación Superior.
- c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.
- d) Las demás previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y las demás previstas en la normativa legal vigente.

**Artículo 23.- Requisitos para ser Vicerrector/a Académico/a de un Instituto Técnico, Tecnológico, Pedagógico, de Arte y Conservatorio Superior Público.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con los artículos 77 y 79 del Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores, para ser Vicerrector Académico de un Instituto Técnico, Tecnológico, Pedagógico, de Arte y Conservatorio Superior Público, se requiere:

- a) Tener título profesional y grado académico de cuarto nivel correspondiente al menos a maestría en áreas de su competencia.
- b) Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en el ejercicio de la docencia; sólo será válido el tiempo de servicios, debidamente certificado, que acredite ejercicio de la cátedra de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores emitido por el Consejo de Educación Superior.
- c) Ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición.
- d) Las demás previstas en la Ley de Educación Superior, su Reglamento y demás previstas en la normativa legal vigente.

**Artículo 24.- Prohibiciones.-** En el concurso de méritos y oposición para la selección de Rectores y Vicerrectores Académicos de los Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Arte y Conservatorios Superiores Públicos, no podrán postular personas menores de 18 años, y tampoco se podrá postular a más de uno de los puestos sujetos a concurso.

#### CAPÍTULO V

##### DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

###### Sección Primera

###### Postulación

**Artículo 25.- Etapas del Concurso.-** Con el objetivo de identificar a los mejores profesionales que puedan ocupar vacantes de Rectores y Vicerrectores Académicos se realizará el Concurso de Méritos y Oposición, que se compone de las siguientes etapas:

- a) **Convocatoria:** Es la etapa en que la SENESCYT, planifica y realiza la difusión plena del concurso de méritos y oposición por medio de la plataforma tecnológica o los medios de comunicación que la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT determine para el proceso, con el fin de reunir el mayor número de aspirantes que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en las bases del concurso.
- b) **Postulación:** En esta etapa las personas interesadas en participar en el concurso de méritos y oposición deberán postular a través de la plataforma establecida por la SENESCYT.
- c) **Méritos:** En esta etapa se calificará la instrucción formal y experiencia laboral adicional, publicaciones de artículos indexados, libros y ponencias.
- d) **Oposición:** En esta etapa se realizará y calificará las pruebas de razonamiento, evaluaciones técnicas, sustento del proyecto de gestión educativa.
- e) **Puntaje tentativo final:** Es aquella calificación obtenida de la sumatoria del resultado de calificación de la fase de méritos, y el resultado de calificación de la fase de oposición.
- f) **Acciones afirmativas:** Son aquellos grupos vulnerados, a los cuales se les otorga una calificación adicional sobre el “Puntaje tentativo final” obtenido, siempre y cuando los aspirantes hubieren superado la fase de oposición del concurso.
- g) **Declaratoria de ganador de concurso (puntaje final):** Se denomina “ganador de concurso” al aspirante que ha participado en un concurso de méritos y oposición, superó las diferentes etapas y obtuvo el puntaje más alto.

**h) Aceptación de la vacante designada:** La SENESCYT, asignará los puestos de Rector y Vicerrector Académico de acuerdo a la necesidad institucional y según las partidas disponibles en cada zona en función a la postulación de cada participante.

**i) Entrega de nombramiento y posesión en el cargo:** La Coordinación Administrativa Financiera a través de la Dirección de Talento Humano de la SENESCYT, previo al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, es la encargada de emitir los respectivos nombramientos a los aspirantes que hayan sido ganadores del concurso.

**Artículo 26.- Postulación.-** Las y los aspirantes, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES y el Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores deberán ingresar la información requerida en el formato “Hoja de Vida” establecido por la Secretaría, y registrarse en la página web de la SENESCYT. El o la postulante deberá presentar su postulación acatando las siguientes directrices:

- a) El aspirante podrá postular únicamente a un puesto por convocatoria (Rector o Vicerrector Académico).
- b) El aspirante aplicará a las partidas vacantes por zonas de planificación establecidas por la Secretaría de Planificación y Desarrollo – SENPLADES.
- c) Una vez que aplique a un puesto, el aspirante no podrá modificar la información contenida en la “Hoja de Vida”, zona y puesto que ha aplicado.
- d) Es responsabilidad exclusiva del aspirante la veracidad de la información y de sus declaraciones incluidas en la “Hoja de Vida”.
- e) El aspirante es el único responsable de monitorear su participación durante todo el concurso de acuerdo a los plazos y notificaciones establecidas en el cronograma del concurso.
- f) Una vez finalizada su postulación el aspirante deberá revisar inmediatamente la página web de la SENESCYT en la que se publicarán las direcciones, fechas y horas máximas en las que deben entregar los documentos físicos de respaldo de la hoja de vida, en cada una de las Zonas.
- g) Los documentos deberán estar previamente notariados y foliados los cuales deberán ser entregados en un sobre manila, mismo que será sellado el momento de su entrega.
- h) Autorizar a la SENESCYT efectuar el proceso de validación y verificación documental que estime pertinente, previo al otorgamiento de un nombramiento en caso de que resultare ganador o en cualquiera de las fases de este concurso.
- i) Los aspirantes a ocupar un cargo de rector y vicerrector académico dentro del sistema de Educación Superior

Técnico y Tecnológico estarán dispuestos a cubrir dichos puestos en base a la necesidad institucional y según las partidas presupuestarias disponibles.

Los postulantes serán responsables de la veracidad y exactitud de la información constante en la hoja de vida remitida a la SENESCYT.

**Artículo 27.-Verificación de Requisitos.-** Dentro del plazo establecido en el cronograma de concursos, a partir del cierre de postulaciones, la Comisión de Méritos y Oposición, con el personal de apoyo, verificará el cumplimiento de los requisitos para ser admitidos, y adoptará una resolución respecto de la admisibilidad de las postulaciones. Con la resolución de admisibilidad, la Comisión de Méritos y Oposición solicitará a Secretaría la notificación de los resultados a los correos electrónicos señalados por los postulantes para el efecto.

No serán consideradas las postulaciones entregadas fuera del horario designado para el efecto.

#### Sección segunda

##### Puntuación del Concurso

**Artículo 28.-** Las y los postulantes que hayan superado la fase de verificación de requisitos de admisibilidad entrarán a concurso, el cual constará de dos fases, ponderadas de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	FASE DE MÉRITO	FASE DE OPOSICIÓN
Rector	30	70
Vicerrector Académico	30	70

#### Sección tercera

##### Fase de méritos

**Artículo 29.- Fase de Méritos.-** En esta etapa se calificará la instrucción formal y experiencia laboral, publicaciones de artículos indexados, libros y ponencias de conformidad a la Tabla de Puntajes y criterios de valoración de méritos.

Dentro del plazo establecido en el cronograma, la Comisión de Méritos y Oposición, revisará los méritos presentados por las y los postulantes, y evaluará los méritos sobre 30 puntos.

**Artículo 30.- Documentos para la Evaluación de los Méritos.-** Para la evaluación de los méritos, el o la postulante deberá presentar los documentos conforme contenidos en el ANEXO 1 “Documentos de Respaldo Rectores” y ANEXO 2 “Documentos de Respaldos Vicerrectores Académicos”.

La documentación de respaldo, deberá presentarse en una carpeta, en copia certificada o notariada, numerada y precedida por un índice, separando aquella que sustenta el cumplimiento de los requisitos, en los lugares y dentro de los plazos previstos para el efecto.

Una vez recibidas las carpetas con los documentos mencionados, no podrán agregarse documentos adicionales. No habrá prorrogas para la presentación de documentos.

**Artículo 31.- Valoración de los Méritos.-** La fase de méritos tendrá un valor de 30 puntos del total de la nota del concurso convocado. Dicho puntaje estará compuesto de la siguiente manera.

PUNTAJE DE MÉRITOS		
DETALLE	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE TOTAL
INSTRUCCIÓN FORMAL	10 PTS	30PTS
EXPERIENCIA	15 PTS	
PUBLICACIONES, LIBROS, PONENCIAS	5 PTS	

La calificación de cada uno de los méritos de los postulantes, será establecida conforme los Anexos 3 y 4 del presente Instructivo.

**Artículo 32.- Impugnación.-** El o la postulante dispondrá del plazo establecido en el cronograma a partir de la notificación de la resolución de calificación de la postulación y los méritos, para impugnar a la misma.

Los postulantes podrán impugnar a los resultados de la postulación y la calificación de méritos, a través de la cuenta de correo electrónico [impugnaciones@senescyt.gov.ec](mailto:impugnaciones@senescyt.gov.ec), en el formato sugerido por la SENESCYT dentro del plazo y horario establecido en el cronograma del concurso. Los postulantes quienes hayan obtenido una calificación favorable en esta etapa serán convocados a rendir las pruebas de razonamiento y pruebas técnicas

Dentro del plazo establecido en el cronograma, a partir de la recepción de las impugnaciones, la Comisión de Impugnaciones, conocerá y resolverá sobre las impugnaciones presentadas.

Una vez adoptada la resolución definitiva de calificación de la fase de méritos, la Comisión de Impugnación notificará los resultados a los correos electrónicos de los postulantes señalados para el efecto.

**Sección cuarta**

**Fase de Oposición**

**Artículo 33.- Fase de oposición.-** La fase de oposición para los puestos de Rectores y Vicerrectores Académicos, consistirá en una prueba de razonamiento, una prueba de técnica y sustentación de un proyecto de gestión educativa. La difusión de la convocatoria se efectuará a través de página web de la SENESCYT, y se notificará a los postulantes que deben presentarse a la rendición de las pruebas técnicas y de razonamiento indicando: el lugar, fecha y hora a los cuales los postulantes deberán presentarse con la cédula de identidad, pasaporte o licencia de conducir.

**Artículo 34.- Valoración de la fase de oposición.-** La fase de oposición de las y los concursantes se calificará de acuerdo con la siguiente tabla:

PUNTAJE DE OPOSICIÓN		
DETALLE	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE TOTAL
PRUEBA DE RAZONAMIENTO	20 PUNTOS	70 PUNTOS
PRUEBA TÉCNICA	20 PUNTOS	
SUSTENTO DEL PROYECTO DE GESTIÓN EDUCATIVA	30 PUNTOS	

Los concursantes que no obtengan al menos el 70% entre la prueba de razonamiento y la prueba técnica, es decir 28 puntos, no podrán continuar con el sustento del proyecto de gestión educativa.

**Artículo 35.- Estructura de la Fase de oposición (sobre un total de 70 puntos):**

- **La prueba razonamiento:** Es diseñada para evaluar las capacidades intelectuales para la realización de tareas relacionadas con un determinado puesto de trabajo serán construidas con metodología de opción múltiple y de preguntas cerradas donde no podrá haber más de una respuesta correcta. Tendrá un valor de veinte (20) puntos y una equivalencia del 20% sobre el total del concurso.
- **Prueba técnica:** estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos inherentes al perfil del puesto descrito en el concurso. Incluirán aspectos de carácter práctico (destrezas) cuando el puesto vacante lo amerite, o podrán ser únicamente por escrito. Cuando sean por escrito, serán construidas con metodología de opción múltiple y de preguntas cerradas donde no podrá haber más de una respuesta correcta. Dentro de esta prueba se calificará la elaboración de un ensayo.

En cualquier caso, la calificación entre la prueba técnica y ensayo será sobre veinte (20) puntos con dos decimales.

El contenido de las pruebas de conocimientos técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica y el responsable del concurso.

La Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, realizará el banco de preguntas de conocimientos técnicos con sus respectivas respuestas. Las preguntas deberán ser elaboradas sobre la base de la misión y actividades establecidas para el puesto. No se podrán establecer preguntas fuera de los criterios referidos.

El responsable del concurso a solicitud del Subsecretario/a de Formación Técnica y Tecnológica,

podrá solicitar la preparación de las pruebas a cualquier otra institución de Educación Superior o del Estado especializada que ofrezca estos servicios en los conocimientos técnicos que requiere el puesto.

La prueba técnica tendrá un valor de veinte (20) puntos y tendrá una equivalencia del 20% del total del concurso.

Los concursantes que no obtengan al menos el 70% del puntaje entre la prueba de razonamiento y la prueba técnica, es decir 28 puntos en esta fase, no podrán continuar con el sustento del proyecto de gestión educativa.

La Comisión de Méritos y Oposición, notificará a los y las postulantes con el resultado de la prueba técnica y de razonamiento establecido en el cronograma del concurso.

- **Sustentación del proyecto de gestión educativa:** En esta fase del concurso de méritos y oposición se tomará en cuenta únicamente los concursantes que hayan obtenido al menos el 70% del puntaje entre la prueba de razonamiento y la prueba técnica. La Comisión de méritos y oposición notificará el lugar, fecha y hora a los cuales los postulantes deberán presentarse con la cédula de identidad, pasaporte o licencia de conducir, así como lineamientos generales del proyecto.

Este proyecto tendrá un valor de treinta (30) puntos y tendrá una equivalencia del 30% sobre el total del concurso.

El/la Subsecretario/a de Formación Técnica y Tecnológica elaborará los lineamientos generales del proyecto de gestión educativa, y el responsable del concurso lo publicará en la página web de la SENESCYT.

La sustentación del proyecto de gestión educativa se realizará ante la Comisión de Méritos y Oposición designada para el efecto y será grabada a través de cualquier medio digital, el mismo que será incorporado al expediente del postulante.

**Artículo 36.- Impugnación.-** El o la postulante dispondrá del plazo establecido en el cronograma a partir de la notificación de la resolución de calificación de la fase de oposición, para impugnar a la misma.

Los postulantes podrán impugnar a los resultados de la oposición a través de la cuenta de correo electrónico [impugnaciones@senescyt.gob.ec](mailto:impugnaciones@senescyt.gob.ec), en el formato sugerido por la SENESCYT dentro del plazo y horario establecido en el cronograma del concurso.

Dentro del plazo establecido en el cronograma, a partir de la recepción de las impugnaciones, la Comisión de Impugnaciones, conocerá y resolverá sobre las impugnaciones presentadas.

Una vez adoptada la resolución definitiva de calificación de la fase de oposición, la Comisión de Impugnación notificará los resultados a los correos electrónicos de los postulantes señalados para el efecto.

## Sección quinta

### Resultados totales

**Artículo 37.- Resultados tentativos finales y acciones afirmativas.-** Una vez obtenidos los resultados totales de la fase de méritos y oposición, la Comisión de Méritos y Oposición emitirá la resolución de calificación del concurso en el plazo establecido en el cronograma desde la finalización de la fase de oposición.

A los concursantes que hayan obtenido al menos un puntaje de setenta sobre cien (70/100), se les asignará un puntaje adicional de acuerdo a las siguientes condiciones:

CRITERIO	ACCIÓN AFIRMATIVA
Discapacidad <sup>1</sup>	2 puntos
Sustitutos de persona con discapacidad <sup>2</sup>	2 puntos
Autodefinición étnica <sup>3</sup>	1 punto

El puntaje máximo a otorgar será de tres puntos en caso de que la o el postulante cumpla más de dos condiciones de acciones afirmativas. Los resultados del concurso serán notificados a las y los postulantes a través de sus correos electrónicos.

**Artículo 38.- Informe final.-** Concluido el proceso la Comisión de Méritos y Oposición emitirá un informe final en el cual señalará a la persona mejor puntuada.

**Artículo 39.- Declaratoria de ganador de concurso.-** Una vez culminadas las fases de Méritos y Oposición se publicará en la página web de la SENESCYT, los resultados finales de los ganadores de concurso de méritos y oposición para ocupar las designaciones de Rector y Vicerrector Académico de los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y conservatorios superiores público, Superiores Públicos, que hayan obtenido al menos 70/100 en la calificación global.

La Comisión de Méritos y Oposición publicará el informe final en la página web de la SENESCYT; y, notificará con el contenido del mismo a la persona mejor puntuada y que cumpla con los requisitos para cada puesto, y a la máxima autoridad de SENESCYT.

1. Creditada de conformidad a la Ley Orgánica de Discapacidades, carné emitido anteriormente por el CONADIS, como el que emite actualmente el Ministerio de Salud Pública.

2. Personas que tengan bajo su cuidado dentro de su núcleo familiar a una persona con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, entiéndase al cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, padre, madre o hermana, hijo o hija.

3. Personas pertenecientes a comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas.

**Artículo 40.- Aceptación del puesto vacante de Rector o Vicerrector Académico.-** La Secretaría de Educación Ciencia Tecnología e Innovación, asignará los puestos de Rector y Vicerrector Académico de acuerdo a la necesidad institucional y según las partidas disponibles en cada Zona de planificación en función a la postulación de cada participante.

En caso de que no acepte el puesto, la vacante se asignará al segundo aspirante con el mayor puntaje y en su defecto según el orden de mejores puntajes.

En caso de empate se considerará ganador del concurso de méritos y oposición al concursante que haya obtenido mejor puntaje en la fase de oposición.

## CAPÍTULO VI

### DESIGNACIÓN DE RECTORES Y VICERRECTORES ACADÈMICOS

**Artículo 41.- Designación de Rectores y Vicerrectores Académicos de los Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores públicos.-** En base al informe final del concurso de méritos y oposición, la máxima autoridad de SENESCYT, declarará a los ganadores del concurso y los designará como Rector/a/es/as y Vicerrector/a/es/as Académicos de cada instituto superior técnico, tecnológico, pedagógico, de arte y conservatorio superior público, por el periodo de cinco (5) años, contados desde la fecha de posesión del cargo.

Los ganadores se posesionarán dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de emisión de la resolución que emita la máxima autoridad.

La resolución de la máxima autoridad se publicará en la página web de la SENESCYT, y será notificada a la Coordinación General Administrativa Financiera, para el trámite de nombramientos, y a los ganadores del concurso a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo por parte del postulante.

Si un ganador declinare o no estuviere habilitado para posesionarse en el plazo establecido podrá asignarse la partida al concursante que sigue en puntaje siempre que cumpla el mínimo requerido.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Toda la información del concurso de méritos y oposición que sea personal de las y los postulantes, así como la documentación reservada necesaria para la ejecución del mismo, tal como los bancos de preguntas para las pruebas de conocimientos técnicos, las baterías de las pruebas de razonamiento o cualquier otro tipo de documentación cuya publicación o divulgación pueda influir en el desarrollo o resultados del proceso, tiene estricto carácter confidencial y no puede ser objeto de divulgación bajo ningún concepto, sea por el responsable de la unidad administrativa que los elaboró, el responsable del concurso, los postulantes o cualquier servidora o servidor de la institución donde se lleva a cabo el concurso, que hayan tenido acceso a los mismos. Todos las y los servidores mencionados deben suscribir los acuerdos de confidencialidad respectivos.

En caso de que se viole la confidencialidad o exista un indicio de que eso habría ocurrido, y mientras no se aplique la prueba de razonamiento y de conocimientos técnicos; el responsable del concurso, debe invalidar el banco de preguntas y solicitar a la unidad administrativa del puesto objeto del concurso, que elabore un nuevo banco de preguntas. Si ya se ha aplicado la prueba y se violentó la confidencialidad del banco de preguntas, la comisión de Méritos y Oposición, con fundamento en el informe del responsable del concurso, debe declararlo desierto.

**Segunda.-** El concurso de méritos y oposición durará hasta noventa (90) días, contados desde su convocatoria pública. Todo el procedimiento de calificación de los Concursos de Méritos y Oposición se registrará a través del aplicativo habilitado en la Plataforma Informática que la SENESCYT defina para el efecto.

**Tercera.-** La Comisión de Evaluación del concurso de méritos y oposición, declarará desierto el concurso en los siguientes casos:

- a) Si no existe al menos un candidato;
- b) Si ninguno de los candidatos cumple con los requisitos indicados en el presente instructivo;
- c) Si ninguno de los postulantes logra alcanzar la calificación mínima del setenta sobre cien (70/100);
- d) Por divulgación no autorizada del banco de preguntas; y,
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado.

En estos casos se procederá a una nueva convocatoria cuando la máxima autoridad de la SENESCYT o su delegado lo estime conveniente.

**Cuarta.-** En caso de que el cronograma no pueda cumplirse, por necesidad institucional o por razones de fuerza mayor, deberá ser reprogramado por el responsable del concurso y la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Los rectores y vicerrectores académicos de los institutos técnicos y tecnológicos que hayan sido contratados bajo la modalidad de servicios ocasionales, o cualquier otra figura distinta al nombramiento, se mantendrán en sus funciones hasta que sean posesionados en sus nuevos cargos, los rectores y vicerrectores académicos que hayan sido declarados ganadores del respectivo concurso de méritos y oposición que sea convocado.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Formación de Formación Técnica y Tecnológica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Comunicación de esta Secretaría.

**Segunda.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Formación de Formación Técnica y Tecnológica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Comunicación de esta Secretaría.

**Tercera.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**Cuarta.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito DM, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2017.

Notifíquese y publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** 07 de abril de 2017.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

### ANEXO 1

#### DOCUMENTOS DE RESPALDO RECTORES

<b>MÉRITOS</b>
Título de Técnico o Tecnólogo Superior.
Título de cuarto nivel equivalente a maestría en cualquier área del conocimiento
Título de cuarto nivel equivalente a maestría obtenido en universidad extranjera que figure que figure en la lista de las 700 mejores universidades del mundo bajo la metodología utilizada por la Senescyt, o que haya sido obtenido en universidad nacional de categoría A.
Título de cuarto nivel equivalente a maestría en el área del conocimiento de educación.
Título de cuarto nivel equivalente a Doctorado–PHD.
Idioma Extranjero
<b>EXPERIENCIA</b>
Experiencia en docencia o investigación
Experiencia en docencia o investigación a partir del cuarto año
Experiencia profesional en cargos de alta dirección en instituciones de educación superior y/o media (Rector, vicerrector, decano, subdecano, director de carrera, director de programa académico, coordinador académico, jefe curricular, Inspector General, Subinspector), o experiencia profesional en cargos del nivel jerárquico superior en instituciones rectoras de la Educación Superior en el país (CES, CEAACES, SENESCYT y adscritas como IEPI, IFTH)
Experiencia profesional en cargos de nivel jerárquico superior o de alta dirección en áreas distintas a educación en instituciones públicas o privadas
<b>PUBLICACIONES Y PONENCIAS</b>
Publicación de artículos académicos/científicos en revistas indexadas
Publicación de libros, capítulos de libros, o artículos de carácter académico
Ponente en eventos internacionales relacionados a la gestión de investigación, ciencia, tecnología, innovación, academia, políticas públicas nacionales o de desarrollo
Ponente en eventos nacionales relacionados a la gestión de investigación, ciencia, tecnología, innovación, academia, políticas públicas nacionales o de desarrollo
Participante en eventos académicos o científicos
Internacionales
Participante en eventos académicos o científicos
Nacionales
Elaboración de libros, capítulos de libros y/o artículos científicos que se encuentren en proceso de revisión de pares académicos
Premios, becas o reconocimientos académicos recibidos

**ANEXO 2**

**DOCUMENTOS DE RESPALDO VICERRECTORES ACADÈMICOS**

<b>MÉRITOS</b>
Título de Técnico o Tecnólogo Superior.
Título de cuarto nivel equivalente a maestría en cualquier área del conocimiento
Título de cuarto nivel equivalente a maestría obtenido en universidad extranjera que figure que figure en la lista de las 700 mejores universidades del mundo bajo la metodología utilizada por la Senescyt, o que haya sido obtenido en universidad nacional de categoría A.
Título de cuarto nivel equivalente a maestría en el área del conocimiento de educación.
Título de cuarto nivel equivalente a Doctorado–PHD.
Idioma Extranjero
<b>EXPERIENCIA</b>
Experiencia en docencia o investigación
Experiencia en docencia o investigación a partir del cuarto año
Experiencia profesional en cargos de alta dirección en instituciones de educación superior y/o media (Rector, vicerrector, decano, subdecano, director de carrera, director de programa académico, coordinador académico, jefe curricular, Inspector General, Subinspector), o experiencia profesional en cargos del nivel jerárquico superior en instituciones rectoras de la Educación Superior en el país (CES, CEAACES, SENESCYT y adscritas como IEPI, IFTH)
Experiencia profesional en cargos de nivel jerárquico superior o de alta dirección en áreas distintas a educación en instituciones públicas o privadas
<b>PUBLICACIONES Y PONENCIAS</b>
Publicación de artículos académicos/científicos en revistas indexadas
Publicación de libros, capítulos de libros o artículos de carácter académico
Ponente en eventos internacionales relacionados a la gestión de investigación, ciencia, tecnología, innovación, academia, políticas públicas nacionales o de desarrollo
Ponente en eventos nacionales relacionados a la gestión de investigación, ciencia, tecnología, innovación, academia, políticas públicas nacionales o de desarrollo
Participante en eventos académicos o científicos
Internacionales
Participante en eventos académicos o científicos
Nacionales
Elaboración de libros, capítulos de libros y/o artículos científicos que se encuentren en proceso de revisión de pares académicos
Premios, becas o reconocimientos académicos recibidos

## ANEXO 3

## DOCUMENTOS DE RESPALDO RECTORES

TABLA DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS PARA RECTOR						
INSTRUCCIÓN FORMAL						
MÉRITOS	PUNTAJE A OTORGAR POR CADA TÍTULO	NÚMERO MÁXIMO DE TÍTULOS A RECONOCER	NÚMERO MÁXIMO DE PUNTOS A RECONOCER	PONDERACIÓN	CONSIDERACIONES	DOCUMENTOS DE SUSTENTO DEL MÉRITO
Título de Técnico o Tecnólogo Superior.	1	1	1	10%	Se concederá el puntaje solo si el título se encuentra registrado en la SENESCYT	Copia título (la verificación del registro del título en la página de la Senescyt será realizada por la Comisión de Méritos y Oposición).
Título de cuarto nivel equivalente a maestría en cualquier área del conocimiento	5,5	1	5,5			Copia título (la verificación del registro del título en la página del Senescyt será realizada por la Comisión).
Título de cuarto nivel equivalente a maestría obtenido en universidad extranjera que figure en la lista de las 700 mejores universidades del mundo bajo la metodología utilizada por la Senescyt, o que haya sido obtenido en universidad nacional de categoría A.	0,5	1	0,5			Copia título (la verificación del registro del título en la página del Senescyt será realizada por la Comisión).
Título de cuarto nivel equivalente a maestría en el área del conocimiento de educación.	0,5	1	0,5			Copia título (la verificación del registro del título en la página del Senescyt será realizada por la Comisión).
Título de cuarto nivel equivalente a Doctorado - PHD.	2	1	2			Copia título (la verificación del registro del título en la página del Senescyt será realizada por la Comisión).
Idioma Extranjero	0,5	1	0,5			Se otorgará 0,5 puntos por tener suficiencia en un idioma extranjero
EXPERIENCIA						
MÉRITOS	PUNTOS A OTORGAR POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA	NÚMERO MÁXIMO DE AÑOS DE EXPERIENCIA A RECONOCER	NÚMERO MÁXIMO DE PUNTOS A RECONOCER	PONDERACIÓN	CONSIDERACIONES	DOCUMENTOS DE SUSTENTO DEL MÉRITO
Experiencia en docencia en educación o investigación	2	3	6	15%	Se otorgará 6 puntos por los tres años determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el art. 77 del Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores, a partir del cuarto año adicional de experiencia se otorgará 0,2 por cada uno hasta un máximo de 1 punto	Copia de certificados laborales, copias de contratos, historial laboral del IESS
Experiencia en docencia en educación o investigación a partir del cuarto año	0,2	5	1		Copia de certificados laborales, copias de contratos, historial laboral del IESS	
Experiencia profesional en cargos de alta dirección en instituciones de educación superior y/o media (Rector, vicerrector, decano, subdecano, director de carrera, director de programa académico, coordinador académico, jefe curricular, Inspector General, Subinspector), o experiencia profesional en cargos del nivel jerárquico superior en instituciones rectoras de la Educación Superior en el país (CES, CEAAACES, SENESCYT y adscritas como IEPI, IFTH)	2	3	6		Se otorgará 2 puntos por cada año de experiencia con un máximo de 6 puntos	Copia de certificados laborales, copias de contratos, historial laboral del IESS, carta de designación o similares.
Experiencia profesional en cargos de nivel jerárquico superior o de alta dirección en áreas distintas a educación en instituciones públicas o privadas	0,5	4	2		Se otorgará 0,5 puntos por cada año de experiencia con un máximo de 2 puntos	Copia de certificados laborales, copias de contratos, historial laboral del IESS, carta de designación o similares en cargos de jefatura, coordinación, dirección, gerencias o similares.
PUBLICACIONES Y PONENCIAS						
MÉRITOS	PUNTAJE A OTORGAR POR CADA MÉRITO	NÚMERO MÁXIMO DE PUBLICACIONES O PONENCIAS A RECONOCER	NÚMERO MÁXIMO DE PUNTOS A RECONOCER	PONDERACIÓN	CONSIDERACIONES	DOCUMENTOS DE SUSTENTO DEL MÉRITO
Publicación de artículos académicos/científicos en revistas indexadas	0,5	2	1	5%		Evidencia de la publicación o certificado de que ha sido aceptada la misma (revistas indexadas scopus, latindex)
Publicación de libros, capítulos de libros, o artículos de carácter académico	0,5	2	1		Certificación de la publicación y evidencia de la publicación.	
Ponente en eventos internacionales relacionados a la gestión de investigación, ciencia, tecnología, innovación, academia, políticas públicas nacionales o de desarrollo	0,3	2	0,6		Carta de invitación o aceptación de ponencia.	
Ponente en eventos nacionales relacionados a la gestión de investigación, ciencia, tecnología, innovación, academia, políticas públicas nacionales o de desarrollo	0,1	5	0,5		Carta de invitación o aceptación de ponencia.	
Participante en eventos académicos o científicos internacionales	0,25	2	0,5		Certificado de participación	
Participante en eventos académicos o científicos nacionales	0,2	2	0,4		Certificado de participación	
Elaboración de libros, capítulos de libros y/o artículos científicos que se encuentren en proceso de revisión de pares académicos	0,5	1	0,5		Certificación del ente evaluador de encontrarse en revisión	
Premios, becas o reconocimientos académicos recibidos	0,5	1	0,5		Copia de reconocimientos recibidos	
Notas explicativas						
* Para el cálculo de ítems donde se cuente con fracción de un año, se aplicará la figura del redondeo.						
* A fin de determinar las 700 mejores universidades del mundo, se considerará el listado oficial que maneja SENESCYT con corte al mes de marzo 2017.						

**ANEXO 4**  
**TABLA DE MÉRITOS VICERRECTORES ACADÈMICOS**

TABLA DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS PARA VICERRECTOR ACADÈMICO						
INSTRUCCIÓN FORMAL						
MÉRITOS	PUNTAJE A OTORGAR POR CADA TÍTULO	NÚMERO MÁXIMO DE TÍTULOS A RECONOCER	NÚMERO MÁXIMO DE PUNTOS A RECONOCER	PONDERACIÓN	CONSIDERACIONES	DOCUMENTOS DE SUSTENTO DEL MÉRITO
Título de Técnico o Tecnólogo Superior.	1	1	1	10%	Se concederá el puntaje solo si el título se encuentra registrado en la SENESCYT	Copia título (la verificación del registro del título en la página de la Senescyt será realizada por la Comisión de Méritos y Oposición).
Título de cuarto nivel equivalente a maestría en cualquier área del conocimiento	5,5	1	5,5			Copia título (la verificación del registro del título en la página del Senescyt será realizada por la Comisión).
Título de cuarto nivel equivalente a maestría obtenido en universidad extranjera que figure que figure en la lista de las 700 mejores universidades del mundo bajo la metodología utilizada por la Senescyt, o que haya sido obtenido en universidad nacional de categoría A.	0,5	1	0,5			Copia título (la verificación del registro del título en la página del Senescyt será realizada por la Comisión).
Título de cuarto nivel equivalente a maestría en el área del conocimiento de educación.	1,5	1	1,5			Copia título (la verificación del registro del título en la página del Senescyt será realizada por la Comisión).
Título de cuarto nivel equivalente a Doctorado - PHD.	1	1	1			Copia título (la verificación del registro del título en la página del Senescyt será realizada por la Comisión).
Idioma Extranjero	0,5	1	0,5			Se otorgará 0,5 puntos por tener suficiencia en un idioma extranjero
EXPERIENCIA						
MÉRITOS	PUNTOS A OTORGAR POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA	NÚMERO MÁXIMO DE AÑOS DE EXPERIENCIA A RECONOCER	NÚMERO MÁXIMO DE PUNTOS A RECONOCER	PONDERACIÓN	CONSIDERACIONES	DOCUMENTOS DE SUSTENTO DEL MÉRITO
Experiencia en docencia en educación o investigación	2	3	6	15%	Se otorgará 6 puntos por los tres años determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el art. 77 del Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores, a partir del cuarto año adicional de experiencia se otorgará 0,2 por cada uno hasta un máximo de 1 punto	Copia de certificados laborales, copias de contratos, historial laboral del IESS
Experiencia en docencia en educación o investigación a partir del cuarto año	0,2	5	1		Copia de certificados laborales, copias de contratos, historial laboral del IESS	
Experiencia profesional en cargos de alta dirección en instituciones de educación superior y/o media (Rector, vicerrector, decano, subdecano, director de carrera, director de programa académico, coordinador académico, jefe curricular, Inspector General, Subinspector), o experiencia profesional en cargos del nivel jerárquico superior en instituciones rectoras de la Educación Superior en el país (CES, CEAACES, SENESCYT y adscritas como ILEPI, IFTH)	2,5	3	7,5		Se otorgará 2,5 puntos por cada año de experiencia con un máximo de 7,5 puntos	Copia de certificados laborales, copias de contratos, historial laboral del IESS, carta de designación o similares.
Experiencia profesional en cargos de nivel jerárquico superior o de alta dirección en áreas distintas a educación en instituciones públicas o privadas	0,5	1	0,5		Se otorgará 0,5 puntos por cada año de experiencia con un máximo de 0,5	Copia de certificados laborales, copias de contratos, historial laboral del IESS, carta de designación o similares en cargos de jefatura, coordinación, dirección, gerencias o similares.
PUBLICACIONES Y PONENCIAS						
MÉRITOS	PUNTAJE A OTORGAR POR CADA MÉRITO	NÚMERO MÁXIMO DE PUBLICACIONES O PONENCIAS A RECONOCER	NÚMERO MÁXIMO DE PUNTOS A RECONOCER	PONDERACIÓN	CONSIDERACIONES	DOCUMENTOS DE SUSTENTO DEL MÉRITO
Publicación de artículos académicos/científicos en revistas indexadas	0,5	2	1	5%		Evidencia de la publicación o certificado de que ha sido aceptada la misma (revistas indexadas scopus, latindex)
Publicación de libros, capítulos de libros o artículos de carácter académico	0,5	2	1		Certificación de la publicación y evidencia de la publicación.	
Ponente en eventos internacionales relacionados a la gestión de investigación, ciencia, tecnología, innovación, academia, políticas públicas nacionales o de desarrollo	0,3	2	0,6		Carta de invitación o aceptación de ponencia.	
Ponente en eventos nacionales relacionados a la gestión de investigación, ciencia, tecnología, innovación, academia, políticas públicas nacionales o de desarrollo	0,1	5	0,5		Carta de invitación o aceptación de ponencia.	
Participante en eventos académicos o científicos internacionales	0,25	2	0,5		Certificado de participación	
Participante en eventos académicos o científicos nacionales	0,2	2	0,4		Certificado de participación	
Elaboración de libros, capítulos de libros y/o artículos científicos que se encuentren en proceso de revisión de pares académicos	0,5	1	0,5		Certificación del ente evaluador de encontrarse en revisión	
Premios, becas o reconocimientos académicos recibidos	0,5	1	0,5		Copia de reconocimientos recibidos	
Notas explicativas						
* Para el cálculo de ítems donde se cuente con fracción de un año, se aplicará la figura del redondeo.						
* A fin de determinar las 700 mejores universidades del mundo, se considerará el listado oficial que maneja SENESCYT con corte al mes de marzo 2017.						

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 07 de abril de 2017.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

## MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 002-2015

**Ángelo Traverso Pincay**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE**  
**AMBIENTE DE MANABÍ**

**Considerando:**

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el Proponente ECOILSA S.A. registro el proyecto “COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE DERIVADOS DE PETROLEO (ASFALTO Y DIESEL OIL)”, ubicado en la parroquia Los Esteros, en el cantón Manta, provincia de Manabí el 6 de Noviembre del 2013 mediante el código SUIA MAE-RA-2013-64531; detallando el proyecto “COMERCIALIZACION DE ASFALTO Y DISTRIBUCION DE DIESEL OIL PARA EL SECTOR INDUSTRIAL A NIVEL NACIONAL” Categoría IV Actividad Económica Comercialización y venta de derivados de petróleo (excepto GLP).

Que, mediante documento nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2013-00359 con fecha 27 de Diciembre del 2013, se determina que el proyecto “COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE DERIVADOS DE PETROLEO (ASFALTO Y DIESEL OIL)”, ubicado en la parroquia Los Esteros, en el cantón Manta, provincia de Manabí, **NO INTERSECTA** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques de Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE);

Que, mediante documento subido al SUIA para el inicio del flujo de Términos de Referencia con fecha 17 de Enero del 2014, la Sra. Alicia Margarita Delgado Espinales Gerente General de ECOILSA S.A., presenta para su análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE DERIVADOS DE PETROLEO (ASFALTO Y DIESEL OIL)”, ubicado en la parroquia Los Esteros, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-00486 con fecha de 11 de febrero del 2014, esta Cartera de Estado emite la **APROBACIÓN** de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE DERIVADOS DE PETROLEO (ASFALTO Y DIESEL OIL)”, ubicado en la parroquia Los Esteros, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio nro. C-0001-2014-GG con fecha 11 de marzo del 2014, la Sra. Alicia Margarita Delgado Espinales Gerente General de ECOILSA S.A., solicita a esta Cartera de Estado la asignación de un facilitador socioambiental, para lo cual adjunta comprobantes de pago con nro. de referencia 317467855 con fecha 20 de marzo del 2014, por un valor de \$1.680, para llevar el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE DERIVADOS DE PETROLEO (ASFALTO Y DIESEL OIL)”, ubicado en la parroquia Los Esteros, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Informe Técnico nro. 0134-2014-BMC-CA-DPM-MAE con fecha 07 de julio del 2014, esta Cartera de Estado **APRUEBA** el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE DERIVADOS DE PETROLEO (ASFALTO Y DIESEL OIL)”, ubicado en la parroquia Los Esteros, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante documento con fecha 06 de agosto del 2014, la Sra. Alicia Margarita Delgado Espinales Gerente General de ECOILSA S.A., adjunta para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE DERIVADOS DE PETROLEO (ASFALTO Y DIESEL OIL)”, ubicado en la parroquia Los Esteros, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-1411 con fecha del 17 de octubre del 2014 e Informe Técnico 0170-2014-NOP-UCA-DPM-MAE con fecha 16 de octubre del 2014, esta Cartera de Estado emite el pronunciamiento **NO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE DERIVADOS DE PETROLEO (ASFALTO Y DIESEL OIL)”, ubicado en la parroquia Los Esteros, en el cantón Manta, provincia de Manabí; determinando varias observaciones;

Que, mediante documento con fecha 17 de noviembre del 2014, la Sra. Alicia Margarita Delgado Espinales Gerente General de ECOILSA S.A. adjunta para su análisis y pronunciamiento las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE DERIVADOS DE PETROLEO (ASFALTO Y DIESEL OIL)”, ubicado en la parroquia Los Esteros, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-01631 con fecha del 28 de noviembre del 2014 e Informe Técnico nro. 0208-2014-NOP-UCA-DPM-MAE con fecha 28 de noviembre del 2014, esta Cartera de Estado emite el **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE DERIVADOS DE PETROLEO (ASFALTO Y DIESEL OIL)”, ubicado en la parroquia Los Esteros, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante documento con fecha 15 de diciembre del 2014, la Sra. Alicia Margarita Delgado Espinales Gerente General de ECOILSA S.A., adjunta Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Póliza: CC-10834 con fecha 12 de diciembre de 2014 Compañía de Seguros La Unión S.A. por un valor de \$8.500; por el pago por emisión de Licencia Ambiental y Tasa de Seguimiento Ambiental \$1.160 con Numero de Referencia 396229288 con Fecha 05 de Diciembre del 2014 del proyecto “COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE DERIVADOS DE PETROLEO (ASFALTO Y DIESEL OIL)”, ubicado en la parroquia Los Esteros, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE DERIVADOS DE PETROLEO (ASFALTO Y DIESEL OIL)”, ubicado en la parroquia Los Esteros, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE DERIVADOS DE PETROLEO (ASFALTO Y DIESEL OIL)”, ubicado en la parroquia Los Esteros, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución a ECOILSA S.A. en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 14 días del mes de enero del 2015.

f.) Ángelo Traverso Pincay, Director Provincial de Ambiente de Manabí de Manabí

002-2015

**MINISTERIO DEL AMBIENTE****LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ECOILSA S.A. “COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE DERIVADOS DE PETROLEO (ASFALTO Y DIESEL OIL)” ubicado en la parroquia Los Esteros, en el cantón Manta, provincia de Manabí**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a “ECOILSA S.A.”, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE DERIVADOS DE PETROLEO (ASFALTO Y DIESEL OIL)”, ubicado en la parroquia Los Esteros, en el cantón Manta, provincia de Manabí:

En virtud de lo expuesto, ECOILSA S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente;
2. Cumplir el programa de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y en el artículo 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de Seguimiento y Monitoreo Ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta cartera del estado notificara los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, regirá desde su expedición y estará sujeta al plazo de duración del proyecto, y a las disposiciones legales que exige la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 14 días del mes de enero del 2015.

f.) Ángel Traverso Pincay, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.**- Certifico que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 4.- Responsable: ..... f.) Ilegible.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE****No. 004-2015**

**Ángelo Traverso Pincay  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL  
AMBIENTE DE MANABÍ**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*,

y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyecto que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera

adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, Mediante el código MAE-RA-2014-77929, Con fecha 25 de febrero del 2014, el Gobierno Provincial de Manabí, ingreso en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Detalle Técnico del Proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE DE LOS CANTONES PORTOVIEJO,ROCAFUERTE, Y JUNÍN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.

Que, Mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-00544 del 05 de marzo del 2014, esta Cartera de Estado emite el Certificado de Intersección para el proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE DE LOS CANTONES PORTOVIEJO,ROCAFUERTE, Y JUNÍN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que, Mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-00639 del 03 de abril de 2014, y Informe técnico No 0097-2014-VVR-CA-DPM-MAE del 03 de marzo del 2014. esta Cartera de Estado aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención.

Que, Mediante oficio No 106-DGAR-GPM-2014 del 14 de julio del 2014 el Gobierno Provincial de Manabí. Solicita se realice la contratación del facilitador para el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE DE LOS CANTONES PORTOVIEJO,ROCAFUERTE, Y JUNÍN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ ,luego de que se realizo el pago de servicios administrativos por un valor de \$ 1.680.60 incluido IVA a la cuenta del Banco de Fomento el día 14 de julio del 2014

Que, Mediante el Informe No 0254-2014-BMC-CA-DPM-MAE con fecha del 18 de diciembre del 2014, esta cartera de Estado aprueba el Informe de participación Social del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE DE LOS CANTONES PORTOVIEJO,ROCAFUERTE, Y JUNÍN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.

Que, Mediante fecha del 26 de diciembre del 2104,el Gobierno Provincial de Manabí, remite para su análisis y aprobación el : ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE DE LOS CANTONES PORTOVIEJO,ROCAFUERTE, Y JUNÍN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.

Que, Mediante el informe técnico No 0002-2015-VVR-CA-DPM-MAE del 06 de enero del 2015, y oficio No MAE-CGZ4-DPAM-2015-01956, del 06 de enero del 2015, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE al estudio de impacto ambiental del proyecto: CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE DE LOS CANTONES PORTOVIEJO, ROCAFUERTE, Y JUNÍN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.

Que, Mediante transferencia Bancaria Num. Ref. BEC: 8832358-2, hace el pago de un valor de 1.160 dolares con fecha del 16-01-2015 correspondiente al pago de la emisión de la Licencia Ambiental y a la tasa de seguimiento Ambiental del proyecto: CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE DE LOS CANTONES PORTOVIEJO, ROCAFUERTE, Y JUNÍN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental EX-ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto : CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE DE LOS CANTONES PORTOVIEJO, ROCAFUERTE, Y JUNÍN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-RA—CGZ4-DPAM-2015-01956, del 06 de enero del 2015, e Informe Técnico No. 0002-2015-VVR-CA-DPM-MAE del 06 de enero del 2015;

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE DE LOS CANTONES PORTOVIEJO, ROCAFUERTE, Y JUNÍN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental EX-ante del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Gobierno Provincial de Manabí el señor Leonardo Miguel Hidalgo Álava y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 27 días del mes de enero del 2015.

f.) Ángelo Traverso Pincay, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

004-2015

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE

---

#### LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE DE LOS CANTONES PORTOVIEJO, ROCAFUERTE, Y JUNÍN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE DE LOS CANTONES PORTOVIEJO, ROCAFUERTE, Y JUNÍN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. Gobierno Provincial de Manabí el señor Leonardo Miguel Hidalgo Álava, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el representante legal del Gobierno Provincial de Manabí el señor Leonardo Miguel Hidalgo Álava se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental.
1. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
2. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia

Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

3. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 19 días del mes de enero del 2015

f.) Ángelo Traverso Pincay, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.**- Certifico que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: ..... f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 17 156**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el *“Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”*, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las *“Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”*;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta*

materia; ii) *Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana*”;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*” ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 160 “Rotulado de azúcar”**;

Que la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA, mediante Resolución **ARCSA-DE-067-2015-GGG** expide la “*Normativa técnica sanitaria unificada para alimentos procesados, plantas procesadoras de alimentos, establecimientos de distribución, comercialización, transporte de alimentos y establecimientos de alimentación colectiva*”, publicada en el Registro Oficial No. 681, del 01 de febrero de 2016; y, reformada mediante Resolución **ARCSA-DE-002-2016-GGG** publicada en el Registro Oficial No. 700 del 26 de febrero de 2016;

Que mediante Acuerdo Interministerial No 14 308 del 18 de diciembre del 2014, vigente desde la fecha de su expedición, que **norma el mecanismo de importación complementario de azúcar blanco para las industrias confiteras y chocolateras del Ecuador**, así como su “*Reglamento para las operaciones del mecanismo de importación del azúcar blanco para las industrias confiteras y chocolateras del Ecuador*”, establecido mediante Resolución No. 658 del 31 de diciembre del 2014, vigente desde la fecha de su suscripción; documentos expedidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP y el Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC

y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de reglamento técnico fue notificado a la OMC en fecha 2016-09-26 y, a la CAN en fecha 2016-09-20, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0226 de fecha 13 de abril de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 160 “Rotulado de azúcar”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 160 “Rotulado de azúcar”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### **Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** el siguiente:

#### **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 160 “ROTULADO DE AZÚCAR”**

##### **1. OBJETO**

**1.1** Este reglamento técnico ecuatoriano establece los requisitos de rotulado o etiquetado que debe cumplir el azúcar, blanco, refinado, crudo (rubio) en todas las presentaciones, con el objetivo de proteger al consumidor contra prácticas engañosas que confundan y puedan perjudicar la salud de los consumidores.

##### **2. CAMPO DE APLICACIÓN**

**2.1** Este reglamento técnico establece los requisitos que debe cumplir el rotulado o etiquetado del azúcar, que se fabrique, importe y se comercialice dentro de territorio ecuatoriano en todas las presentaciones.

**2.2** El presente reglamento técnico no se aplica al azúcar destinado para materia prima de las industrias que **se encuentran en cumplimiento** del Acuerdo Interministerial Nro. 14308 del 18 de diciembre del 2014, expedido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP y del Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO; así como su respectivo “Reglamento para la Operación del mecanismo de importación de azúcar blanco para las industrias confiteras y chocolateras del Ecuador”, expedido mediante Resolución Nro. 658 del 31 de diciembre de 2014.

**2.3** Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>OBSERVACIÓN</i>
<b>17.01</b>	<b>Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido</b>	
	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:	
1701.12.00.00	—De remolacha	Aplica para azúcar blanco, refinado y crudo (rubio)
1701.13.00.00	- -Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este capítulo	Aplica para azúcar blanco, refinado y crudo (rubio)
1701.14.00.00	—Los demás azúcares de caña	Aplica para azúcar blanco, refinado y crudo (rubio)
1701.91.00.00	-Los demás: Con adición de aromatizante o colorante	Aplica para azúcar blanco, refinado y crudo (rubio).
1701.99	- -Los demás:	
1701.99.10.00	—Sacarosa químicamente pura	Aplica para azúcar blanco, refinado y crudo (rubio)
1701.99.90	—Los demás	
1701.99.90.10	—Orgánico Certificado	Aplica para azúcar blanco, refinado y crudo (rubio)
1701.99.90.90	—Los demás	Aplica para azúcar blanco, refinado y crudo (rubio)

### 3. DEFINICIONES

**3.1** Para efectos de aplicación de este reglamento técnico se adoptan las definiciones contempladas en las normas NTE INEN 258, NTE INEN 259, NTE INEN 260, en el reglamento RTE INEN 022, en la Resolución ARCSA-DE-067-2015-GGG y, además las siguientes:

**3.1.1** *Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.* Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el producto objeto.

**3.1.2** *Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.* Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

**3.1.3 Azúcar rubio.** Se considera como azúcar crudo, es decir el producto cristalizado, obtenido del cocimiento del jugo de la caña de azúcar o de la remolacha azucarera, constituido esencialmente por cristales sueltos de sacarosa, cubiertos por una película de su miel original madre.

**3.1.4 Cadena de suministro.** Conjunto relacionado de recursos y procesos que comienzan con la provisión de materias primas y se extiende hasta la entrega de productos o servicios al usuario final a través de los medios de transporte.

**3.1.5 Certificado de conformidad.** Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

**3.1.6 Consumidor o usuario.** Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

**3.1.7 Debidamente legalizado por Autoridad competente.** Un documento privado otorgado en territorio extranjero podrá considerarse legalizado cuando cumpla con cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Apostillado;
- b) Consularizado en la Embajada de Ecuador en origen, o;
- c) Legalizado en Ecuador mediante Declaración Juramentada del Importador ante Notario o Juez de lo Civil.

**3.1.8 Inocuidad de los alimentos.** La garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.

**3.1.9 Proveedor.** Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

**3.1.10 Sistema de control de inocuidad de los alimentos.** La combinación de medidas de control que, en su conjunto, asegura que el alimento sea inocuo para su uso previsto.

#### **4. REQUISITOS DE ROTULADO O ETIQUETADO**

**4.1** El rotulado o etiquetado de los productos objeto de este reglamento técnico deben cumplir con lo siguiente:

**4.1.1** La información del rotulado debe estar en idioma español, sin perjuicio de que adicionalmente pueda incluirse en otros idiomas;

**4.1.2** El código de notificación sanitaria o código de Buenas Prácticas otorgado para comercializar el producto en territorio nacional según sea el caso;

**4.1.3** En el producto o embalaje del producto sólo puede exhibirse una marca de conformidad de tercera parte, emitida de acuerdo con la evaluación de la conformidad de producto. Todas las demás marcas de conformidad de tercera parte, como aquellas relacionadas con los sistemas de gestión de la calidad o ambiental y con los servicios, no debe exhibirse sobre un producto, embalaje de producto, o de ninguna forma que pueda interpretarse que denota la conformidad del producto.

**4.1.4 Información envase primario (embalaje).** Todos los envases primarios (embalajes) contemplados en el presente reglamento técnico, deben llevar un rótulo o etiqueta con la siguiente información mínima:

- a) Nombre del producto;
- b) Marca comercial;
- c) Identificación del lote;
- d) Razón social de la empresa (Identificación del fabricante, envasador, o distribuidor)
- e) Contenido neto;
- f) Notificación Sanitaria o Código BPM para comercializarlo en territorio nacional.
- g) Valor nutricional;
- h) Fecha de expiración o tiempo máximo de consumo;
- i) Lista de ingredientes, con sus respectivas especificaciones;
- j) Precio de venta al público (no aplica al saco de 50 Kg. ò mas);
- k) País de origen; y,
- l) Indicación si se trata de alimento artificial, irradiado o genéticamente modificado.
- m) Indicación del mensaje “*Por su salud reduzca el consumo de este producto*”
- n) Instrucciones para el uso

**4.1.5** En el caso de producto importado. Además de la información detallada en el numeral anterior, se debe incorporar en el embalaje una etiqueta firmemente adherida que contenga la siguiente información:

- a) Identificación fiscal (RUC) del importador,
- b) Dirección comercial del importador.

**4.1.6** El azúcar envasada y empaquetada debe cumplir adicionalmente a este reglamento técnico con el RTE INEN 022.

**4.1.7** Para los productos importados y los de fabricación nacional a más de la etiqueta original se podrá adicionar un rótulo o etiqueta firmemente adherida para la información obligatoria.

## 5. MUESTREO

**5.1** La inspección y el muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos de rotulado y/o etiquetado de los productos objeto de este reglamento técnico se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la Norma NTE INEN-ISO 2859-1 con un plan de muestreo simple, inspección normal, nivel general de inspección II y, con un AQL de 1,5%.

## 6. ENVASES Y EMBALAJES

**6.1** Los envases primarios (embalajes) utilizados para la presentación de los productos objeto de este reglamento técnico, deben:

- 6.1.1** Ser de materiales de naturaleza tal que no reaccionen con el producto;
- 6.1.2** Estar limpios y proteger al producto de cualquier contaminante durante el transporte y el almacenamiento;
- 6.1.3** Ser de materiales aptos y que sean autorizados por la Autoridad sanitaria competente.

## 7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- 7.1** Norma NTE INEN 258 (1R):2000, *Azúcar crudo. Requisitos* (Resolución No. 2000384 de fecha 2000-07-03).
- 7.2** Norma NTE INEN 259 (1R):2000, *Azúcar blanco. Requisitos* (Resolución No. 2000385 de fecha 2000-07-03).
- 7.3** Norma NTE INEN 260 (1R):2001, *Azúcar refinado. Requisitos* (Resolución No. 2000386 de fecha 2000-07-03).
- 7.4** Codex Stan 212-1999, *Norma del Codex para los azúcares.*

**7.5** Norma NTE INEN-ISO 2859-1:2012, confirmada, *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote* (Resolución No. 056-2009 de fecha 2009-08-06).

**7.6** Reglamento RTE INEN 022 (2R), *Rotulado de productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados* (Resolución No. 14 511 de fecha 2014-12-17).

**7.7** Resolución ARCSA-DE-067-2015-GGG, *Normativa técnica sanitaria unificada para alimentos procesados, plantas procesadoras de alimentos, establecimientos de distribución, comercialización, transporte de alimentos y establecimientos de alimentación colectiva.*

**7.8** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1:2006, confirmada, *Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales* (Acuerdo Ministerial No. 06 041 de fecha 2006-01-12).

## 8. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**8.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, y la Resolución 001-2013-CIMC con sus modificaciones; previamente a la importación y comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, los fabricantes e importadores deben demostrar el cumplimiento a través de un certificado de inspección, expedido por un organismo de inspección acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

- a) *Para productos importados.* Emitido en origen o en destino por un organismo de inspección acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o designados por el MIPRO, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
- b) *Para productos fabricados a nivel nacional.* Emitido por un organismo de inspección acreditado por el SAE o designado por el MIPRO conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**8.2** Para la demostración de la conformidad de los productos objeto de este reglamento técnico, los fabricantes nacionales e importadores deben demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de inspección, que debe estar en idioma español y, emitido según las siguientes opciones:

**8.2.1** Certificado de inspección, que debe contener el informe de inspección, que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento técnico, emitido por un organismo de inspección, acreditado por el SAE; o, designado por el MIPRO conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; además, se debe adjuntar el Registro Sanitario/Notificación Sanitaria vigente o, Código para la comercialización (Código BPM) vigente, otorgados por la Autoridad Sanitaria del Ecuador; o,

**8.2.2** Certificado de Conformidad de Primera Parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que debe contener el informe de inspección que demuestre cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento técnico; además, debe adjuntar el Registro Sanitario/Notificación Sanitaria vigente, o Código para la comercialización (Código BPM) vigente, otorgados por la Autoridad Sanitaria del Ecuador; en este caso el importador debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdos Ministeriales No. 14 114 de 24 de enero de 2014 y No. 16 161 del 07 de octubre de 2016.

## 9. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

**9.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO y, el Ministerio de Salud Pública, MSP; que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico y, demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de inspección respectivos.

**9.2** Las autoridades de vigilancia y control del mercado, ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, dentro del ámbito de sus competencias.

## 10. RÉGIMEN DE SANCIONES

**10.1** Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

## 11. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**11.1** Los organismos de evaluación de la conformidad o demás instancias que hayan extendido documentación errónea o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los documentos por ellos emitidos, tendrán responsabilidad administrativa, civil, fiscal o penal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

## 12. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

**12.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 160 “ROTULADO DE AZÚCAR”** en la página web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia, transcurridos ciento ochenta (180) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de abril de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA** es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de abril de 2017. Fojas: 8.- 16:06.- FIRMA: Ilegible.

El REGISTRO OFICIAL® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.